

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Estado de Puebla*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

- 21/sep/2011 DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA.
- 10/oct/2011 NOTA aclaratoria que emite el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de septiembre de 2011, Número 8, Tercera Sección, Tomo CDXXXVII.
- 02/jul/2012 ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 3, la fracción IV del artículo 16, el artículo 18, y se ADICIONAN la fracción IX al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 15, el artículo 15 Bis, un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 16, y un segundo párrafo al artículo 17, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA.
- 01/mar/2016 ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 3; el artículo 4; las fracciones V y IX del artículo 6; el acápite y las fracciones III, X, XI, XIV XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXVIII y último párrafo del artículo 7; el acápite y las fracciones IV, V, VI, XII, XIII y XIV del artículo 8; el acápite y las fracciones IX, X, XII y XIII del artículo 9; la denominación del Capítulo V; el artículo 10; la denominación del Capítulo VI; el acápite y las fracciones V, VII y XV del artículo 11; el acápite y las fracciones II, III, VI, VII, IX, XI y XII del artículo 12; la denominación del Capítulo VIII; el artículo 13; el artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el artículo 15 Bis; el artículo 16; el artículo 20; Se ADICIONAN: la fracción XXIX del artículo 7; las fracciones XIV y XV del artículo 9; las fracciones XVI y XVII del artículo 11, las fracciones de la XIII a la XVI del artículo 12; el artículo 21; Se DEROGAN: la fracción IX del artículo 8; las fracciones
-

VI, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV del artículo 11; el Capítulo XI y el artículo 19, todos del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

06/mar/2017 ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones II y V del artículo 4; las fracciones XV, XXVIII y XXIX del artículo 7; la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; el acápite del artículo 9 y el artículo 16; se ADICIONAN las fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 7; el Capítulo VI BIS del Título Segundo; el artículo 11 Bis; y se DEROGAN la fracción XX del artículo 7 y las fracciones IX, XII y XIII del artículo 9; todos del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA.....	5
TÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	7
TÍTULO SEGUNDO.....	7
DE LAS ATRIBUCIONES.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	7
ARTÍCULO 6.....	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LA DIRECCIÓN GENERAL.....	8
ARTÍCULO 7.....	8
CAPÍTULO III.....	12
DE LOS DIRECTORES.....	12
ARTÍCULO 8.....	12
CAPÍTULO IV.....	14
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DE LA SALUD.....	14
ARTÍCULO 9.....	14
CAPÍTULO V.....	15
DE LA DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.....	15
ARTÍCULO 10.....	15
CAPÍTULO VI.....	17
DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.....	17
ARTÍCULO 11.....	17
CAPÍTULO VI BIS.....	19
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	19
ARTÍCULO 11 Bis.....	19
CAPÍTULO VII.....	20
DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES.....	20
ARTÍCULO 12.....	20

CAPÍTULO VIII	22
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA.....	22
ARTÍCULO 13	22
CAPÍTULO IX	26
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	26
ARTÍCULO 14	26
CAPÍTULO X	29
DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES	29
ARTÍCULO 15	29
ARTÍCULO 15 BIS.....	29
ARTÍCULO 16	30
ARTÍCULO 17	31
ARTÍCULO 18	32
CAPÍTULO XI	32
Se deroga.....	32
ARTÍCULO 19	32
TÍTULO TERCERO	32
DE LAS SUPLENCIAS	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
ARTÍCULO 20	32
ARTÍCULO 21	32
TRANSITORIOS.....	34
TRANSITORIOS.....	35
TRANSITORIOS.....	36
TRANSITORIOS.....	37

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que le confieren la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes.

ARTÍCULO 2

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos establezca el Gobierno del Estado, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las implementadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Junta Directiva del propio Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 3¹

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Certificado de idoneidad o Dictamen técnico: El documento expedido por la Procuraduría de Protección y Dirección de Asistencia Jurídica, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

II. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico de Adopciones;

III. Director General: Al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

¹ Artículo reformado el 01/mar/2016.

IV. Junta Directiva: A la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Ley: A la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

VI. Patronato: Al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

VIII. SEDIF: Al Organismo Público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Sistemas Municipales DIF: A las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios del Estado, encargadas del desarrollo y cumplimiento de los programas que implemente el SEDIF, y

X. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica.

ARTÍCULO 4²

Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el SEDIF se auxiliará de la siguiente estructura orgánica:

I. Junta Directiva;

II. Consejo Técnico de Adopciones;³

III. Patronato;

IV. Dirección General;

V. Las siguientes unidades administrativas:⁴

a) Dirección de Fortalecimiento Institucional.

b) Dirección de Ecología de la Salud.

c) Dirección de Atención a Personas con Discapacidad.

d) Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica.

e) Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

f) Dirección de Delegaciones.

² Artículo reformado el 01/mar/2016.

³ Fracción reformada el 06/mar/2017.

⁴ Fracción reformada el 06/mar/2017.

g) Dirección Administrativa.

El SEDIF podrá contar con Delegaciones y demás unidades administrativas, que con el carácter de instancias operativas formarán parte del mismo y tendrán a su cargo la prestación de los servicios que por Ley les otorga el SEDIF, con la competencia territorial que se determine en su caso y conforme a la normatividad administrativa y presupuestal aplicable.

ARTÍCULO 5

El Patronato y la Junta Directiva se integrarán en los términos a que se refieren los artículos 23 y 26 A, respectivamente, de la Ley, y tendrán las atribuciones que dicho ordenamiento legal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable les concedan.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6

La Junta Directiva además de las atribuciones contenidas en los artículos 52 de la Ley de Entidades Paraestatales, 26 C de la Ley y demás ordenamientos aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar los programas, proyectos y estrategias que en materia de asistencia social se deban realizar en el Estado, así como los sistemas, estudios administrativos y técnicos necesarios para su ejercicio;
- II. Establecer criterios y políticas para aplicar los recursos derivados de herencias, legados y donaciones, así como aprobar los procedimientos para su registro y control;
- III. Determinar las políticas del proceso de descentralización de los servicios de asistencia social del SEDIF hacia los municipios de la entidad, conforme a lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- IV. Aprobar los actos jurídicos y de dominio necesarios para el funcionamiento del SEDIF conforme a la normatividad aplicable;
- V. Aprobar los proyectos de iniciativa, reforma y modificación de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que proponga el Director

General, relativos a los asuntos de la competencia del SEDIF y remitirlos a la Secretaría General de Gobierno para su estudio y análisis;⁵

VI. Aprobar la normatividad interna de los órganos superiores y demás unidades administrativas del SEDIF;

VII. Autorizar los manuales de organización, procedimientos y servicios del SEDIF, y acordar su remisión a la Secretaría de la Contraloría, para su análisis y validación;

VIII. Aprobar las políticas, directrices, acuerdos, convenios y demás instrumentos propuestos por el Director General relativos a la planeación de los programas de asistencia social a cargo del SEDIF o que tengan que implementarse con entidades públicas, privadas o sociales;

IX. Acordar a propuesta del Director General, la procedencia de la condonación o cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del SEDIF, por imposibilidad de cobro conforme a las normas legales y bases respectivas;⁶

X. Recibir y atender los planteamientos que le formule el Patronato a través de su representante; y

XI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7

El titular de la Dirección General, además de las atribuciones contenidas en la Ley y en la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:⁷

I. Dirigir las acciones de coordinación interinstitucional para lograr los objetivos previstos en la Ley y los programas específicos, en cumplimiento a las políticas de asistencia social;

II. Vigilar que se apliquen las normas, acuerdos y resoluciones que rigen las actividades del SEDIF y los acuerdos de la Junta Directiva,

⁵ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁶ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁷ Acápito reformado el 01/mar/2016.

así como desempeñar las comisiones y funciones que se le encomienden;

III. Representar al SEDIF ante el Consejo Técnico Interdisciplinario previsto en el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, pudiendo a su vez, nombrar un suplente;⁸

IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas, lineamientos, directrices, acuerdos, criterios generales, convenios y demás instrumentos para la planeación de los programas de asistencia social a cargo del SEDIF o que tengan que implementarse con instituciones públicas, privadas o sociales;

V. Dar seguimiento y supervisar los programas, estrategias, estudios y proyectos de trabajo del SEDIF;

VI. Promover que las instituciones públicas, privadas y sociales lleven a cabo actividades en materia de asistencia social;

VII. Fomentar la participación ciudadana en las actividades en materia de asistencia social;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en los programas de asistencia social para la atención de damnificados en casos de emergencia o desastre;

IX. Celebrar conforme a la normatividad aplicable los actos jurídicos y de administración necesarios, para el eficaz funcionamiento del SEDIF, previa autorización de la Junta Directiva;

X. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del SEDIF, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva e instruir su trámite ante la Secretaría de Finanzas y Administración;⁹

XI. Proponer a la Junta Directiva, conforme a las normas legales y bases respectivas, la condonación o cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del SEDIF por imposibilidad de cobro;¹⁰

XII. Integrar los comités internos que se requieran para complementar las actividades programadas, así como designar a los servidores públicos para tal efecto;

XIII. Dirigir, aprobar y supervisar con la participación de los directores de área, los programas y actividades del SEDIF;

⁸ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁹ Fracción reformada el 01/mar/2016.

¹⁰ Fracción reformada el 01/mar/2016.

XIV. Coadyuvar en el cumplimiento de los programas de asistencia social a cargo de los Municipios del Estado; asimismo dirigir hacia éstos el proceso de descentralización de los servicios de asistencia social, a través de las delegaciones regionales del SEDIF; ¹¹

XV. Representar jurídicamente al SEDIF con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como en lo relativo a relaciones laborales que sean de su competencia, instrumentar medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia, seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones, otorgar el perdón que proceda y en general todas aquéllas acciones que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses del SEDIF; debiendo mantener informada a la Junta Directiva del resultado de su representación; ¹²

XVI. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de iniciativas, reformas y modificación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios que competan al SEDIF y remitirlos a la Secretaría General de Gobierno para su estudio y análisis; ¹³

XVII. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los anteproyectos de estímulos fiscales conforme a las disposiciones aplicables, para inducir acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de asistencia social;

XVIII. Emitir conjuntamente con la Procuraduría, los lineamientos que regulen la creación y funcionamiento de las casas infantiles o los centros de asistencia social en el Estado; ¹⁴

XIX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia y conjuntamente con la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable, con las instancias gubernamentales correspondientes en la supervisión y vigilancia a las casas infantiles o centros de asistencia social e instituciones públicas o privadas que presten servicios de asistencia social, de albergue temporal, guardería o internado; ¹⁵

¹¹ Fracción reformada el 01/mar/2016.

¹² Fracción reformada el 01/mar/2016 y el 06/mar/2017.

¹³ Fracción reformada el 01/mar/2016.

¹⁴ Fracción reformada el 01/mar/2016.

¹⁵ Fracción reformada el 01/mar/2016.

XX. Se deroga;¹⁶

XXI. Coadyuvar conforme a las normas y políticas aplicables, en el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos del SEDIF;

XXII. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno, el establecimiento, control y evaluación del Programa Interior de Protección Civil;

XXIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos adscritos al SEDIF, conforme a la normatividad aplicable;

XXIV. Coordinar y vigilar la elaboración de los estados financieros y presupuestales globales del SEDIF;

XXV. Llevar a cabo cualquiera de las atribuciones de las unidades administrativas que conforman el SEDIF, sin necesidad de acuerdo previo;

XXVI. Asignar a las unidades administrativas del SEDIF, las atribuciones no comprendidas en este reglamento, que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;¹⁷

XXVII. Resolver las dudas y casos no previstos que se susciten en el desarrollo de las actividades propias del SEDIF, así como en la aplicación de este Reglamento, tomando en consideración a la Junta Directiva;

XXVIII. Participar en los casos que corresponda, en las actas entrega-recepción y administrativas del personal del SEDIF, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría a través de los mecanismos determinados por esta última;¹⁸

XXIX. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, particularmente a aquellos en situación de vulnerabilidad;¹⁹

XXX. Dar seguimiento a la eficacia de las acciones, políticas públicas, programas y acciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;²⁰

¹⁶ Fracción reformada el 01/mar/2016 y derogada el 06/mar/2017.

¹⁷ Fracción reformada el 01/mar/2016.

¹⁸ Fracción reformada el 01/mar/2016 y el 06/mar/2017.

¹⁹ Fracción adicionada el 01/mar/2016 y reformada el 06/mar/2017.

²⁰ Fracción adicionada el 06/mar/2017.

XXXI. Ejecutar acciones y proponer a la Junta Directiva, la creación de áreas y unidades administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;²¹

XXXII. Coordinar las acciones y programas en materia de atención a personas con discapacidad con las dependencias y entidades de la Administración Pública, y con los sectores social y privado, cuyas actividades incidan en la atención de dicho grupo de población, y²²

XXXIII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva y le confieran las disposiciones legales aplicables.²³

Son indelegables las atribuciones contenidas en las fracciones III, IV, X, XI, XVI, XVII, XXVI y XXVII.²⁴

CAPÍTULO III

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 8

Al frente de cada Dirección y de la Procuraduría habrá un titular y quién tendrá las siguientes atribuciones:²⁵

I. Proponer sistemas, procedimientos y programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;

II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que normen y regulen los trabajos del personal a su cargo;

III. Proponer modificaciones a la estructura administrativa a su cargo para su mejor desempeño, de conformidad con el presupuesto autorizado;

IV. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia;²⁶

V. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico los informes que deben proporcionarse a la Junta Directiva, en términos de la normatividad aplicable;²⁷

²¹ Fracción adicionada el 06/mar/2017.

²² Fracción adicionada el 06/mar/2017.

²³ Fracción adicionada el 06/mar/2017.

²⁴ Párrafo reformado el 01/mar/2016.

²⁵ Acápito reformado el 01/mar/2016.

²⁶ Fracción reformada el 01/mar/2016.

VI. Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración de los informes y ordenar la prestación de los servicios técnicos de asistencia social, solicitados a su superior jerárquico, por los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal;²⁸

VII. Recibir en audiencia a los servidores públicos de otras dependencias y entidades, al público en general y al personal adscrito a la Dirección a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y los que le correspondan por delegación de facultades o suplencia;

IX. Se deroga;²⁹

X. Mantener un régimen de comunicación eficaz con las demás direcciones del SEDIF, para el óptimo desempeño de las atribuciones asignadas;

XI. Delegar en los servidores públicos a su cargo, las funciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las atribuciones que correspondan a cada dirección;

XII. Proponer en el ámbito de su competencia, a su superior jerárquico las normas generales y criterios que puedan implementarse para el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo;³⁰

XIII. Participar previo acuerdo de su superior jerárquico, en los comités, comisiones, consejos y otros cuerpos colegiados, ya sean Federales, Estatales o Municipales, relacionados con los programas a su cargo, y³¹

XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que les encomiende su superior jerárquico.³²

²⁷ Fracción reformada el 01/mar/2016.

²⁸ Fracción reformada el 01/mar/2016.

²⁹ Fracción derogada el 01/mar/2016.

³⁰ Fracción reformada el 01/mar/2016.

³¹ Fracción reformada el 01/mar/2016.

³² Fracción reformada el 01/mar/2016.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DE LA SALUD³³

ARTÍCULO 9

El Titular de la Dirección de Ecología de la Salud dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:³⁴

- I. Ejercer las atribuciones y actividades conforme lo dispongan las leyes y reglamentos en materia de asistencia médico-social que sean de la competencia del SEDIF y las que le encomiende el Director General;
- II. Apoyar en términos de la normatividad aplicable a comités, comisiones y consejos u otras instituciones y participar con ellos en las actividades de los tres órdenes de Gobierno, para prestar los servicios de asistencia médico-social, a los sujetos de ésta;
- III. Vincular los servicios de asistencia médico-social que proporcionen otras instituciones públicas y privadas, con base en las políticas y normas establecidas por el Sector Salud;
- IV. Promover y fortalecer la colaboración interna e interinstitucional para planear, coordinar, supervisar y ejecutar los programas que coadyuven a integrar familiar y socialmente a los sujetos de asistencia social, incluso con la participación de la comunidad;
- V. Colaborar con las instancias competentes en la realización de los estudios, investigaciones, estadísticas de población objetivo y beneficiaria de su competencia, relacionados con los servicios o programas de asistencia médico-social del SEDIF y supervisar su desarrollo y cumplimiento;
- VI. Promover coordinadamente con la Dirección de Delegaciones, la capacitación y actualización técnica en los programas de asistencia médico-social de las delegaciones regionales;
- VII. Establecer y coordinar acciones de atención materno-infantil en asistencia médico-social, para contribuir al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, y de aquéllos que se encuentren bajo tutela del SEDIF;

³³ Denominación reformada el 06/mar/2017.

³⁴ Acápites reformados el 01/mar/2016 y el 06/mar/2017.

VIII. Supervisar la aplicación normativa en el uso y control de medicamentos que hagan los facultativos en asistencia médica interna en apoyo a otras instituciones de asistencia social;

IX. Se deroga;³⁵

X. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos a los que deban sujetarse las instituciones de seguridad social dependientes del Estado, en materia de asistencia social;³⁶

XI. Elaborar y operar el sistema estatal de información básica en materia de asistencia social, así como, remitir los informes periódicos a la Secretaría de Salud;

XII. Se deroga;³⁷

XIII. Se deroga;³⁸

XIV. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo, y³⁹

XV. Elaborar, en coordinación con la Dirección Administrativa, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.⁴⁰

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO⁴¹

ARTÍCULO 10⁴²

El titular de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento las siguientes:

I. Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población; con base a la

³⁵ Fracción reformada el 01/mar/2016 y derogada el 06/mar/2017.

³⁶ Fracción reformada el 01/mar/2016.

³⁷ Fracción reformada el 01/mar/2016 y derogada el 06/mar/2017.

³⁸ Fracción reformada el 01/mar/2016 y derogada el 06/mar/2017.

³⁹ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

⁴⁰ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

⁴¹ Denominación reformada el 01/mar/2016.

⁴² Artículo reformado el 01/mar/2016.

normatividad establecida por los tres órdenes de Gobierno, dando seguimiento y supervisión al proceso de aplicación de los programas;

II. Aplicar las políticas y directrices de los programas y estrategias de asistencia alimentaria y de desarrollo comunitario que hayan sido autorizados por la Junta Directiva, así como de vigilar, evaluar y dar seguimiento a los mismos;

III. Elaborar el proyecto de inversión anual de asistencia alimentaria y someterlo a consideración del Director General;

IV. Proponer programas y estrategias de asistencia alimentaria, con el fin de hacer más eficiente su aplicación y mejorar la nutrición de los sujetos que se benefician con ella;

V. Coordinar acciones con otras direcciones del SEDIF para detectar, atender y dar seguimiento a las personas susceptibles de recibir asistencia alimentaria;

VI. Difundir el procedimiento para tener acceso a los programas de asistencia alimentaria y desarrollo comunitario, así como organizar y controlar el padrón de beneficiarios;

VII. Participar en la elaboración y desarrollo de los programas de capacitación de recursos humanos, con el propósito de obtener calidad y productividad en las actividades de asistencia alimentaria;

VIII. Coadyuvar con los sectores público, social y privado en la realización de proyectos productivos que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria en los municipios de la Entidad;

IX. Proponer a su superior jerárquico para la aprobación de la Junta Directiva del SEDIF, las Reglas de Operación de los Programas Alimentarios y de Desarrollo Comunitario, estableciendo las estrategias de operación con base en la normatividad aplicable, llevando a cabo el control y seguimiento de los mismos y evaluando periódicamente su eficiencia y eficacia;

X. Establecer los criterios que deberán observar las Delegaciones Regionales, para la entrega de los insumos alimentarios de los programas relativos;

XI. Elaborar, en coordinación con la Dirección Administrativa, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo procurando la coordinación entre ellos;

XIII. Verificar que los proveedores de bienes y servicios relacionados con los programas, cumplan con lo estipulado en los contratos en cuanto a calidad, cantidad, tiempo y lugares de entrega y en su caso, proponer las sanciones respectivas por incumplimiento;

XIV. Promover, en coordinación con la Dirección de Delegaciones, la elaboración de los convenios y demás documentos necesarios, con los Sistemas Municipales DIF y Ayuntamientos del Estado, para la recuperación de las cuotas de recuperación aplicables a los programas;

XV. Coordinarse con la Dirección de Delegaciones, para optimizar los Programas de Asistencia Alimentaria y de Desarrollo Comunitario;

XVI. Orientar bajo criterios de calidad nutricia a todos los sujetos beneficiarios de Programas Alimentarios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Llevar a cabo la evaluación periódica de la población objetivo de los Programas Alimentarios y de Desarrollo Comunitario, con el fin de medir los resultados obtenidos, y

XVIII. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL⁴³

ARTÍCULO 11

El titular de la Dirección de Fortalecimiento Institucional dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:⁴⁴

I. Fomentar y supervisar el fortalecimiento de los Sistemas Municipales DIF, y dirigir la coordinación de proyectos de asistencia social, para promover la autonomía y autosuficiencia municipal y lograr que los

⁴³ Denominación reformada el 01/mar/2016.

⁴⁴ Acápites reformados el 01/mar/2016.

servicios que se otorguen en los municipios sean oportunos, eficaces e integrales para la población más necesitada;

II. Promover e incrementar la comunicación e intercambio de experiencias y modelos entre el SEDIF y los Sistemas Municipales DIF, así como impulsar el desarrollo regional y municipal a favor de los grupos vulnerables;

III. Verificar que se implementen los programas de asistencia social de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente, para unificar criterios de aplicación, y procurar que toda la población necesitada reciba los servicios asistenciales requeridos;

IV. Coordinar con instituciones públicas, privadas y Sistemas Municipales DIF, el establecimiento de Centros de Asistencia Infantil Comunitarios que operen programas alimentarios y de salud, tendientes a favorecer el desarrollo autosuficiente de las comunidades;

V. Vigilar que en los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios del Estado se proporcione protección y formación integral a un mayor número de niñas y niños entre tres y seis años de edad que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a través de acciones educativas y asistenciales que proporcionen la interacción con su familia;⁴⁵

VI. Se deroga;⁴⁶

VII. Vincular con los municipios del Estado la participación activa y organizada de la población, para incrementar su desarrollo en asistencia social;⁴⁷

VIII. Se deroga;⁴⁸

IX. Se deroga;⁴⁹

X. Fomentar sistemática y planificadamente la generación, estimulación y mejora de programas para el fortalecimiento de la familia, mediante estrategias que contribuyan a la prevención y reducción de la violencia familiar;

XI. Se deroga;⁵⁰

XII. Se deroga;⁵¹

⁴⁵ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁴⁶ Fracción derogada el 01/mar/2016.

⁴⁷ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁴⁸ Fracción derogada el 01/mar/2016.

⁴⁹ Fracción derogada el 01/mar/2016.

⁵⁰ Fracción derogada el 01/mar/2016.

⁵¹ Fracción derogada el 01/mar/2016.

XIII. Se deroga;⁵²

XIV. Se deroga;⁵³

XV. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios para realizar investigación científica y tecnológica en materia de asistencia social, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, instituciones públicas o privadas y demás organismos relacionados con la materia;⁵⁴

XVI. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo, y⁵⁵

XVII. Elaborar, en coordinación con la Dirección Administrativa, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.⁵⁶

CAPÍTULO VI BIS⁵⁷

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 11 Bis⁵⁸

El Titular de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:

I. Planear, ejecutar, dirigir, y evaluar la operación y cumplimiento de los programas y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y servicios asistenciales conexos para las personas con discapacidad, conforme a la Ley, a la Ley Estatal de Salud y a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;

II. Instrumentar acciones en materia de prevención, atención y rehabilitación a personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Promover en los sectores social, público y privado, en el impulso y cumplimiento de los programas de difusión y apoyo para el desarrollo educativo y de salud para personas con discapacidad;

IV. Impartir talleres de capacitación y orientación a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia social, apoyo y tratamiento de las mismas;

V. Elaborar y ejecutar acciones, y estrategias que coadyuven a la integración de las personas con discapacidad en el ámbito familiar, social y laboral;

⁵² Fracción derogada el 01/mar/2016.

⁵³ Fracción derogada el 01/mar/2016.

⁵⁴ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁵⁵ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

⁵⁶ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

⁵⁷ Capítulo adicionado el 06/mar/2017.

⁵⁸ Artículo adicionado el 06/mar/2017.

VI. Promover, instrumentar y ejecutar mecanismos para fortalecer la oferta de servicios, así como el establecimiento y desarrollo de programas interinstitucionales de asistencia social en beneficio de las personas con discapacidad;

VII. Impulsar y fomentar actividades deportivas, recreativas y culturales para las personas con discapacidad;

VIII. Elaborar y ejecutar acciones, así como gestiones necesarias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, de salud, laboral, legal, educativo, y de otra índole, de las personas con discapacidad;

IX. Proponer al Director General, sistemas de selección y evaluación para el personal técnico y especializado de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad;

X. Implementar mecanismos necesarios para difundir y en su caso fortalecer una cultura de respeto, sensibilización y conciencia hacia las personas con discapacidad;

XI. Proponer al Director General la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los Sistemas Municipales DIF, las organizaciones civiles, gubernamentales, no gubernamentales e iniciativa privada para fortalecer la operación de los servicios ofertados por el SEDIF, a favor de las personas con discapacidad, y

XII. Coordinar y vigilar la formación y capacitación impartida al personal del SEDIF, que opera los servicios para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES

ARTÍCULO 12

El titular de la Dirección de Delegaciones dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes: ⁵⁹

I. Vincular los servicios del SEDIF y su difusión a través de las delegaciones al interior del Estado;

II. Coordinar y aplicar criterios para el funcionamiento de las áreas a su cargo en el SEDIF; ⁶⁰

III. Supervisar el cumplimiento a los programas anuales de trabajo en las áreas a su cargo en el SEDIF; ⁶¹

IV. Proponer las actividades necesarias para hacer eficiente la coordinación entre las Delegaciones Regionales, los Sistemas Municipales DIF, instituciones gubernamentales y los sectores social y privado, en asuntos relacionados con los programas asistenciales a su cargo;

⁵⁹ Acápite reformado el 01/mar/2016.

⁶⁰ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁶¹ Fracción reformada el 01/mar/2016.

V. Supervisar con las demás direcciones, la aplicación de programas y actividades que los coordinadores de área de las Delegaciones Regionales tengan a su cargo respectivamente, remitiendo los informes y evaluación de resultados que hayan aplicado las delegaciones y los Sistemas Municipales DIF;

VI. Aplicar y evaluar los programas del SEDIF orientados a la atención de la población vulnerable a beneficiar en los Municipios y comunidades del Estado; ⁶²

VII. Vincular con los municipios del Estado la participación activa y organizada de la población para incrementar su desarrollo en asistencia social; ⁶³

VIII. Instrumentar mecanismos para supervisar y dar seguimiento a las actividades y programas de asistencia social que se llevan a cabo en las Delegaciones Regionales a su cargo;

IX. Coordinar la capacitación del personal de las Delegaciones Regionales, respecto a los programas de asistencia social, en conjunto con las demás direcciones que opera el SEDIF; ⁶⁴

X. Integrar y actualizar el directorio de instituciones, entidades y dependencias de asistencia social en el Estado y llevar a cabo su registro en cumplimiento con la normatividad aplicable;

XI. Recibir y atender a través de las unidades administrativas a su cargo, las demandas de la población, formando y actualizando el directorio de beneficiarios, para la debida coordinación y comunicación institucional; ⁶⁵

XII. Coadyuvar con la Dirección Administrativa, para vigilar el pago oportuno de las cuotas de recuperación, por parte de los Sistemas Municipales DIF, en cumplimiento a la normatividad y programas asistenciales; ⁶⁶

XIII. Supervisar la actuación de los Delegados Regionales; ⁶⁷

XIV. Supervisar los Programas Apoyo Productivo a la Mujer Poblana y Beca un Niño Indígena, sin eximirle responsabilidad al coordinador del programa, la gestión de los recursos financieros para la elaboración y entrega de los cheques y apoyos; ⁶⁸

⁶² Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁶³ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁶⁴ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁶⁵ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁶⁶ Fracción reformada el 01/mar/2016.

⁶⁷ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

⁶⁸ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

XV. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo, y⁶⁹

XVI. Elaborar, en coordinación con la Dirección Administrativa, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.⁷⁰

CAPÍTULO VIII

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA⁷¹

ARTÍCULO 13⁷²

El titular de la Procuraduría dependerá jerárquicamente de Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:

I. Asesorar, en el ámbito de su competencia a la Junta Directiva, a la Dirección General y a los Directores de área en los asuntos que le soliciten;

II. Representar legalmente y en suplencia a niñas, niños y adolescentes y los incapaces sujetos de asistencia social involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, así como, a los que se encuentren bajo custodia, protección o tutela del SEDIF; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;

III. Compilar, sistematizar, difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente que regule el funcionamiento del SEDIF, proponiendo criterios de aplicación de la misma;

IV. Coadyuvar con el Director General y los directores de área del SEDIF, en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica que sean de su competencia y revisar que todos los dictámenes,

⁶⁹ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

⁷⁰ Fracción adicionada el 01/mar/2016.

⁷¹ Denominación reformada el 01/mar/2016.

⁷² Artículo reformado el 01/mar/2016.

declaratorias, autorizaciones, acuerdos y demás resoluciones que se emitan, cumplan con las formalidades y requisitos legales o, en su caso, solicitar el cumplimiento de los trámites que se requieran;

V. Representar legalmente al SEDIF en asuntos jurídicos, en todas las controversias y trámites que sean de su competencia, iniciar o continuar acciones y reconveniones ante los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo; llevar a cabo todo trámite inherente al desistimiento previo acuerdo con el Director General. Interponer recursos, promover incidentes, ofrecer pruebas, alegar y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y, en general, ejercer las mismas atribuciones de un mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley;

VI. Fungir como delegado en los juicios de amparo en términos de la normatividad aplicable, en los cuales la Junta Directiva, el Director General o cualquiera de los servidores públicos del SEDIF sean señalados, conjunta o separadamente como autoridad responsable, preparando los informes previos y justificados, así como ofrecer pruebas, interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos formulados a los servidores públicos del SEDIF;

VII. Expedir copias certificadas o constancias de los documentos originales que obren en los archivos del SEDIF, a solicitud de autoridad competente, así como a petición del interesado siempre y cuando no sea de carácter reservado o confidencial, cuando deban ser exhibidas en procedimientos jurisdiccionales o contencioso-administrativos;

VIII. Tramitar por acuerdo del Director General, las disposiciones reglamentarias del SEDIF, que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, así como difundir conforme a su naturaleza los acuerdos del director general que no se divulguen por ese medio;

IX. Participar en la elaboración de los anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el funcionamiento del SEDIF;

X. Coadyuvar con la Dirección General en la elaboración de las actas administrativas y remitirlas cuando sea procedente a la Delegación de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos legales correspondientes;

XI. Realizar, previo acuerdo con el Director General, los trámites que sean necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el SEDIF, conforme a la normatividad aplicable;

- XII. Coordinar y proporcionar, con el apoyo de las demás direcciones de área, la prestación de servicios de prevención, atención y orientación en asistencia jurídica a personas que la soliciten;
- XIII. Solicitar a las autoridades y organismos públicos, privados y sociales la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos y fines del SEDIF;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en asuntos familiares y de pensiones alimenticias otorgadas a favor de los representados;
- XV. Colaborar y coadyuvar con el Ministerio Público en la elaboración de estudios psicológicos y socioeconómicos de personas sujetas de asistencia social, así como en los procedimientos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales;
- XVI. Proporcionar con el apoyo de las direcciones del SEDIF, atención y protección a las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y demás sujetos de asistencia social;
- XVII. Proponer a su superior jerárquico las políticas y directrices necesarias para el control de ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes a las casas infantiles o centros de asistencia social que opera el SEDIF;
- XVIII. Determinar a través del respectivo acuerdo la situación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo custodia o tutela del SEDIF, a fin de que sean canalizados al programa de adopciones o a familias de acogida pre- adoptiva, fundando tal determinación en las constancias judiciales, ministeriales o de cualquier otro tipo que se hayan practicado y que resulten idóneas y suficientes para fundar su decisión;
- XIX. Realizar las acciones conducentes con el área correspondiente del SEDIF, a fin de localizar a los familiares de personas abandonadas o extraviadas, a través de los medios de comunicación;
- XX. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes e incapaces a las casas infantiles o centros de asistencia social con las que cuenta el SEDIF, cuando la autoridad competente así lo determine, y permitir que los ascendientes o familiares que soliciten su restitución puedan visitarlos o convivir con ellos, salvo que ello sea contrario al interés superior de niñas, niños y adolescentes o por determinación de la autoridad correspondiente o bien se ponga en riesgo la integridad mental o física de niñas, niños y adolescentes; criterio igualmente aplicable a las personas interesadas en los hogares sustitutos en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado Libre y

Soberano de Puebla y en constituirse en familias de acogida en términos de lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y demás legislación aplicable;

XXI. Aplicar las medidas de apremio establecidas en la Ley, cuando los particulares no den cumplimiento a los requerimientos emitidos por las autoridades del SEDIF en asuntos relacionados con las niñas, niños, adolescentes y la familia, acorde a lo previsto en el artículo 30 de la Ley;

XXII. Realizar las actividades que conduzcan a la detección y prevención del abandono, delincuencia y extravío de los sujetos de asistencia social en forma conjunta o separadamente con el Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato;

XXIII. Intervenir conforme a las facultades y atribuciones que el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla otorga al SEDIF;

XXIV. Autorizar la restitución de niñas, niños y adolescentes bajo tutela o custodia del SEDIF a su núcleo familiar, previo cumplimiento de los requisitos del Manual de Procedimientos, o en su caso, por determinación de la autoridad jurisdiccional o ministerial;

XXV. Autorizar la canalización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la custodia del SEDIF a otros centros de asistencia social con los que se tenga celebrado convenio, considerando las necesidades y el perfil de las niñas, niños y adolescentes a canalizar;

XXVI. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes relacionadas con los programas que se operan en los Municipios que integran el Estado, con apoyo de los coordinadores jurídicos de las Delegaciones Regionales del SEDIF;

XXVII. Determinar con el Consejo Técnico de Adopciones las actividades que conforme a la Ley, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se tengan que aplicar respecto a niñas, niños y adolescentes bajo custodia del SEDIF, asegurando su bienestar físico y mental;

XXVIII. Emitir, con autorización del Consejo Técnico de Adopciones, el Certificado de Idoneidad a las personas interesadas en adoptar en términos de lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XXIX. Brindar pronta atención a los reportes de maltrato;

XXX. Dirigir, controlar y dar seguimiento a las terapias de maltrato que se proporcionen a las víctimas y sus familias, privilegiando en todo momento la solución armónica entre las partes;

XXXI. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales, administrativas y asistenciales en la prestación de servicios relacionados con el maltrato;

XXXII. Brindar pláticas y talleres de reflexión referente al maltrato;

XXXIII. Promover la mediación como método alternativo de solución de conflictos en materia familiar;

XXXIV. Validar mediante su firma los Convenios celebrados en el Centro de Mediación Familiar del SEDIF, en cumplimiento al Artículo 839 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla;

XXXV. Ejercer las atribuciones que en su carácter de Procuraduría de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, le confiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XXXVI. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo, y

XXXVII. Elaborar, en coordinación con la Dirección Administrativa, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14⁷³

El titular de la Dirección Administrativa dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:

I. Determinar previo acuerdo con el Director General, las políticas, normas y procedimientos para la eficaz y eficiente administración de los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros del SEDIF;

⁷³ Artículo reformado el 01/mar/2016.

- II. Difundir las políticas internas para la aplicación, control y manejo eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales, informáticos y servicios generales del SEDIF, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del SEDIF coordinándose con las demás unidades administrativas, para su integración;
- IV. Vigilar y controlar en su ámbito de competencia, el ejercicio del proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del SEDIF conforme a los calendarios de desarrollo de los programas y proyectos, realizando las modificaciones y transferencias necesarias, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- V. Coordinar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del SEDIF;
- VI. Elaborar la contabilidad, los estados financieros y presupuestales globales del SEDIF, de acuerdo a la normatividad aplicable, y someterlos a consideración del Director General, así como vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones fiscales a cargo del SEDIF;
- VII. Informar mensualmente y cada vez que sea necesario a su superior jerárquico sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Proponer y aplicar normas, sistemas, procedimientos para la organización y administración de recursos humanos del SEDIF, de acuerdo a los programas y lineamientos aplicables y mantener actualizadas las plantillas del personal;
- IX. Tramitar los movimientos del personal, autorizar las licencias y administrar el programa de servicio social, previo acuerdo con el Director General y de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Implementar las acciones tendientes a la ejecución de las sanciones impuestas a los servidores públicos en activo del SEDIF por la Secretaría de la Contraloría;
- XI. Tramitar las adquisiciones y la contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal aprobada;
- XII. Administrar los servicios de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, a cargo del SEDIF;

- XIII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como coadyuvar en la elaboración de los correspondientes al resto de las unidades administrativas del SEDIF;
- XIV. Suministrar los bienes y servicios a las unidades administrativas del SEDIF, y vigilar que se cumplan las medidas de racionalidad establecidas en la normatividad aplicable;
- XV. Dirigir la elaboración de propuestas para hacer más eficientes los sistemas de información con el propósito de precisar la planeación, modernidad y simplificación administrativa;
- XVI. Coordinar los servicios de Tecnologías de la Información que requiera el SEDIF;
- XVII. Instrumentar y mantener actualizados, conforme a la normatividad aplicable, los inventarios de los bienes muebles e inmuebles con los que cuente el SEDIF, y recabar de los usuarios los resguardos correspondientes;
- XVIII. Gestionar los documentos para la identificación de los servidores públicos adscritos al SEDIF, ante la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIX. Manejar conforme a la normatividad aplicable, las cuentas bancarias del SEDIF, para la operación del gasto público del SEDIF;
- XX. Realizar las acciones correspondientes para el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos del SEDIF, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XXI. Ejecutar las normas y políticas establecidas para procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos del SEDIF;
- XXII. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de unidades administrativas;
- XXIII. Tramitar los asuntos del personal al servicio del SEDIF, tales como nombramientos, promociones, licencias o remociones que le sean propuestos por los titulares de las unidades administrativas, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Junta Directiva;
- XXIV. Solventar las observaciones y recomendaciones, resultado de auditorías, previsiones, inspecciones o evaluaciones practicadas por las autoridades competentes, y

XXV. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno, el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

ARTÍCULO 15

El Consejo Técnico de Adopciones es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de las niñas, niños y adolescentes o incapaces, así como emitir los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior de los mismos, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y tratados internacionales.⁷⁴

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por tal motivo no recibirán remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna por su desempeño.⁷⁵

ARTÍCULO 15 BIS⁷⁶

El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir el informe de los ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes en las casas infantiles o centros de asistencia social, bajo tutela y custodia del SEDIF;
- II. Conocer los casos de restitución al núcleo familiar de las niñas, niños y adolescentes bajo la protección del SEDIF, y en su caso, el traslado de éstos a su lugar de origen, autorizado por el titular de la Procuraduría;
- III. Conocer el seguimiento de las niñas, niños y adolescentes que se han restituido a su núcleo familiar;
- IV. Establecer los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción para la integración del expediente respectivo;
- V. Analizar la situación jurídica, médica, psicológica y psiquiátrica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la tutela y custodia del SEDIF;

⁷⁴ Párrafo reformado el 01/mar/2016.

⁷⁵ Párrafo adicionado el 02/jul/2012.

⁷⁶ Artículo adicionado el 02/jul/2012 y reformado el 01/mar/2016.

- VI. Determinar las medidas que conforme a la ley, se tengan que aplicar respecto a las niñas, niños, adolescentes e incapaces, asegurando su bienestar físico y mental;
- VII. Aprobar las propuestas sometidas a su consideración, relativa a las niñas, niños, adolescentes e incapaces candidatos a ingresar al programa de adopciones;
- VIII. Aprobar las solicitudes de adopción, autorizando al titular de la Procuraduría a emitir el Certificado de Idoneidad a las personas interesadas en adoptar en términos de lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
- IX. Asignar a los solicitantes que previamente hayan sido aceptados e incorporados a la lista de espera que corresponda y se consideren los más idóneos, a las niñas, niños, adolescentes e incapaces sujetos de adopción;
- X. Aprobar, conocer y tener seguimiento de la niña, niño o adolescente que se encuentra bajo la protección del SEDIF, así como la dinámica familiar en el momento de la restitución;
- XI. Emitir lineamientos para su operación;
- XII. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo, y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, acuerdos, decretos, circulares y convenios, y demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 16⁷⁷

El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Titular de la Dirección General del SEDIF;
- II. El Secretario, que será el Titular de la Procuraduría;
- III. Los Consejeros, que serán:
 - a) El Director de Ecología de la Salud.
 - b) El Director de Atención a Personas con Discapacidad.
 - c) El Titular del Departamento de la Defensa de la Infancia y la Familia.
 - d) El Titular del Departamento de Adopciones.
 - e) El Titular de Casa de Ángeles.

⁷⁷ Artículo reformado el 01/mar/2016 y el 06/mar/2017.

- f) El Titular de Casa de la Niñez Poblana.
- g) El Titular de la Casa del Adolescente.
- h) El Titular de la Casa de la Niñez Tehuacán.
- i) El Titular del Albergue Psiquiátrico Infantil.
- j) Un médico pediatra adscrito al SEDIF.
- k) Un psiquiatra adscrito al SEDIF.
- l) Un psicólogo adscrito al SEDIF.

IV. Los asesores que al efecto se inviten por el Presidente del Consejo Técnico, serán:

- a) Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- b) Un representante de la Fiscalía General del Estado.
- c) El titular de la Casa de Asistencia Privada que con autorización y convenio suscrito con el SEDIF, alberga a la niña, niño, adolescente o incapaz, propuesto para adopción.

Los integrantes del Consejo Técnico señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, contarán con derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; los asesores contarán únicamente con derecho a voz.

A través del Presidente, podrán invitarse a participar en las sesiones del Consejo Técnico a cuatro especialistas en las disciplinas que lo integran, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Presidente del Patronato del SEDIF podrá acudir a las sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz.

El Consejo Técnico sesionará ordinariamente de forma trimestral, siendo válida cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar invariablemente el Presidente del Consejo Técnico. Los demás integrantes podrán designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias; la designación deberá hacerse por escrito del propio integrante.

Las decisiones del Consejo Técnico serán irrevocables y válidas por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 17

El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria cada mes y medio y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, atendiendo a la urgencia del caso a tratar.

La convocatoria se enviará a los consejeros y asesores, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la sesión tratándose de ordinarias.⁷⁸

ARTÍCULO 18

El Consejo Técnico actuará conforme a la instrucción del Director General, sus lineamientos y demás normatividad aplicable.⁷⁹

CAPÍTULO XI⁸⁰

Se deroga

ARTÍCULO 19⁸¹

Se deroga.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20⁸²

Las ausencias y licencias de los servidores públicos no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

I. La del Director General, por el Director de área y por el titular de la Procuraduría conforme a la competencia del asunto a tratar, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta Directiva, y

II. Los Directores de área y el titular de la Procuraduría, serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias o en su caso por quienes determine Dirección General, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21⁸³

Para el caso de las ausencias del Director General mayores a quince días hábiles, se deberá observar lo dispuesto por la Junta Directiva.

⁷⁸ Párrafo adicionado el 02/jul/2012.

⁷⁹ Artículo reformado el 02/jul/2012.

⁸⁰ Capítulo derogado el 01/mar/2016.

⁸¹ Artículo derogado el 01/mar/2016.

⁸² Artículo reformado el 01/mar/2016.

⁸³ Artículo adicionado el 01/mar/2016.

En los casos de ausencias temporales por más de quince días hábiles de los Directores de área y del titular de la Procuraduría, la Junta Directiva podrá autorizar a los servidores públicos subalternos o en su caso a los titulares de la Dependencia a la que esté sectorizado el SEDIF para que realicen en su ausencia las atribuciones que correspondan.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 21 de septiembre de 2011, Número 8, Tercera Sección, Tomo CDXXXVII).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de julio de dos mil diez.

TERCERO.- Se derogan todos los acuerdos, decretos, circulares, instructivos y demás disposiciones que contravengan el presente reglamento.

CUARTO.- Las aprobaciones de la Junta Directiva que prevé el artículo 6 del presente Reglamento, podrán ser posteriores a la instrumentación de las acciones que requieran ejecución inmediata. Lo anterior de acuerdo a la normatividad aplicable y sin menoscabo de las más amplias facultades de la Junta Directiva, para realizar a nombre del SEDIF todos los actos que fueron necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil once.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.- **C. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 2 de julio de 2012, Número 1, Segunda Sección, Tomo CDXLVII).

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de enero de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud.- **C. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 1 de marzo de 2016, Número 1, Quinta Sección, Tomo CDXCI).

PRIMERO. El presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Las unidades administrativas del SEDIF, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirán utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su denominación anterior, hasta que se agoten, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. Todo trámite que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigentes al momento de iniciarse por la unidad administrativa a la que le sean conferidas atribuciones para ello, conforme a este Reglamento.

CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a unidades administrativas que se desaparecen, se crean o modifican su denominación, se entenderá atribuida a las unidades administrativas a que se refiere el presente ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

QUINTO. Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, las unidades administrativas del SEDIF deberán llevar a cabo la transferencia de los asuntos a su cargo, a las que le sean conferidas las facultades que correspondan, conforme a este Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO**. Rúbrica. El Secretario de Salud. **C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO**. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 6 de marzo de 2017, Número 4, Tercera Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Derivado de la entrada en vigor del presente Reglamento, las unidades administrativas del SEDIF deberán realizar las modificaciones conducentes en los sellos, declaraciones, avisos, manifiestos y demás documentos oficiales que utilizan para el adecuado desarrollo de sus funciones.

TERCERO. Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán, resolverán, defenderán y en general, serán de la competencia de la unidad administrativa de la del SEDIF a la que le sean conferidas las facultades que correspondan conforme a este Reglamento.

CUARTO. Cuando las funciones de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o cuando se cambie su adscripción, el personal, el archivo, el mobiliario y en general, el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad competente.

QUINTO. En tanto se expidan o modifiquen los manuales administrativos, el Director General está facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal para los fines de orden administrativo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Secretaria de Salud. **C. ARELY SÁNCHEZ NEGRETE.** Rúbrica.